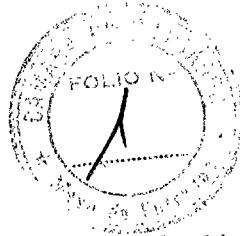




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 7 MAR 2003	
SEC: D. 1° 342	HORA: 13

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc...

TELEVISIÓN COMUNITARIA ARGENTINA (TCA)

Artículo 1º - El objeto de la presente ley consiste en la creación de un ente que preste un servicio de televisión a todo el país a través de una programación que, privilegiando los valores culturales de la comunidad argentina, sirva de apoyatura a la educación formal e informal, preste una amplia cobertura informática del quehacer nacional y promueva las manifestaciones artísticas locales, regida por los más amplios criterios de libertad artística, pluralismo, fomento de la creatividad y de la actividad artística nacional.

Art. 2º - A tal fin, el mencionado ente que funcionará bajo el nombre de Televisora Comunitaria Argentina (TCA) en el ámbito del Comité Federal de Radiodifusión, tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, será descentralizado, autárquico y con personería jurídica propia.

Art. 3º - TCA será continuadora de la emisora LS 82 TV Canal 7 exclusivamente en los términos y condiciones que esta ley determine.

Art. 4º - El patrimonio de TCA se integrará con:

- a) la totalidad de los bienes muebles, inmuebles y derechos que posea a la fecha de sanción de esta ley Canal 7;
- b) los archivos documentales, videográficos y cinematográficos;
- c) los derechos de reproducción, exclusividad y/o de cualquier otra índole;
- d) los ingresos provenientes de:

La comercialización de espacios de publicidad.

La venta o alquiler de programas.

Los aportes por patrocinios o sponsors.

Las partidas que se le asignen en el presupuesto nacional y los aportes del Comité Federal de Radiodifusión adecuados al cumplimiento de la funciones específicas del canal de su recaudación bruta.

Subvenciones de organismos públicos o privados.

Donaciones, legados y cesiones de derecho.

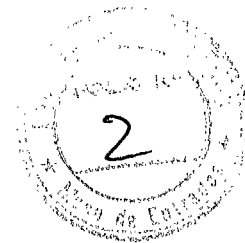
El uso de la frecuencia de Canal 7 de alcance nacional.

Todo otro ingreso lícito cuyo origen no sea contrario a las disposiciones de esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*



Art. 5° - En su programación diaria TCA deberá emitir por lo menos:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) de producción propia. Se entiende por producción propia la realizada directamente por Canal 7, financiada enteramente o mediante coproducción con intervención no inferior al 70%.
- b) Un ochenta por ciento (80%) de producción nacional.
Se entiende por producción nacional a los programas o emisiones en los cuales por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los insumos utilizados, calculado independientemente de los costos técnicos y artísticos, sean de origen nacional y/o adquiridos en el país. Las prestaciones de personas extranjeras radicadas en el país se consideraran equivalentes a la de los argentinos a los efectos de esta ley. Se considerara producción nacional también a aquella realizada en coproducción con países de habla hispano – lusitana, en los casos de que existan convenios o acuerdos de reciprocidad con los países coproductores , o que se les reconozca a las producciones argentinas iguales derechos.
- c) Exhibir en primera o segunda visión un mínimo de seis largometrajes nacionales, dos telefilmes, cuatro documentales y diez cortometrajes nacionales por año calendario a partir del año siguiente al de la promulgación de esta ley.

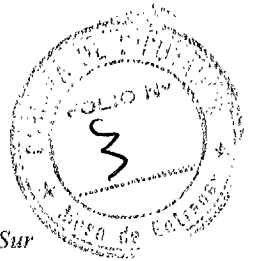
Art. 6° - TCA deberá :

- a) Crear y mantener una escuela de formación profesional técnica y artística especializada en televisión, cuyos planes de estudio deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación, con un área específica de experimentación e investigación en materia de producción audiovisual.
- b) Transmitir un servicio informativo que cubra todo el país, integrado con información regional, provincial y del Mercosur, a través de una señal satelital que se denominará Argentina Televisión Noticias (ATN).

Art. 7° - TCA será dirigida y administrada por: un director, un subdirector y un comité de control.

Art. 8° - El director y subdirector serán designados por concurso público de antecedentes y proyectos. Durarán tres años en sus cargos, siendo reelegibles por concurso una sola vez.

El comité de control estará compuesto por cinco miembros de probados y reconocidos antecedentes en materia audiovisual, televisiva, cultural, comunicacional, educativa y/o periodística y serán designados: tres por el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Cultura de la Nación y dos por el Sindicato de la Actividad.



Art. 9º - Las funciones del director serán:

- a) Representar y administrar el ente, designar y remover al personal y realizar las contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- b) Elevar al COMFER el presupuesto anual para su conocimiento y un informe bimestral respecto del estado de ejecución del presupuesto.

Art. 10º- Las funciones del subdirector serán las propias del director en caso de que este no pudiera desempeñarlas por cualquier razón. Ejercerá la dirección de la escuela de formación profesional técnica y artística.

Art. 11º- Las funciones del comité de control serán equivalentes a la de los síndicos de la sociedades anónimas.

Art. 12º- Los cargos de director, subdirector y miembros del comité de control son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo público o privado y con la tenencia de intereses o relación comercial o profesional con empresas del medio audiovisual, nacionales o extranjeras.

Art. 13º- El comité se reunirá por lo menos cada dos meses, en ocasión de presentar el director el informe bimestral y cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

Art. 14º- El comité de control tendrá como funciones:

La fiscalización de la ejecución del presupuesto, del plan de programación, y cumplimiento de los objetivos y funciones de TCA.

Revocar los mandatos del director, subdirector y/o integrantes del comité de control por mal desempeño o incapacidad, con el voto de los dos tercios de sus miembros.

Convocar el jurado que sea necesario para reemplazar a quienes por cualquier razón dejen vacante el cargo obtenido por concurso.

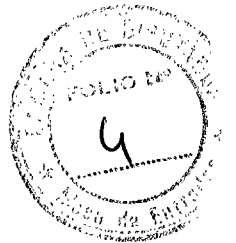
Resolver por mayoría simple de sus miembros, las impugnaciones que se realicen al dictamen de selección de los jurados.

Disposiciones Transitorias

Art. 15º- El pasivo de Canal 7 no será transferido al ente creado por esta ley.

Art. 16º- Los bienes de Canal 7 serán inventariados para ser transferidos a TCA.

Art. 17º - Los bienes de Canal 7 cuya propiedad haya sido transferida a personas o empresas privadas, hasta dos años antes de la sanción de esta ley, se considerarán en periodo de sospecha, debiendo acreditar sus autoridades que esas operaciones fueron justificadas, que lo fueron a título oneroso, a precios de mercado y que el pago se realizó efectivamente. En caso contrario esas transferencias serán consideradas como realizadas en fraude al patrimonio público.



H. Cámara de Diputados de la Nación

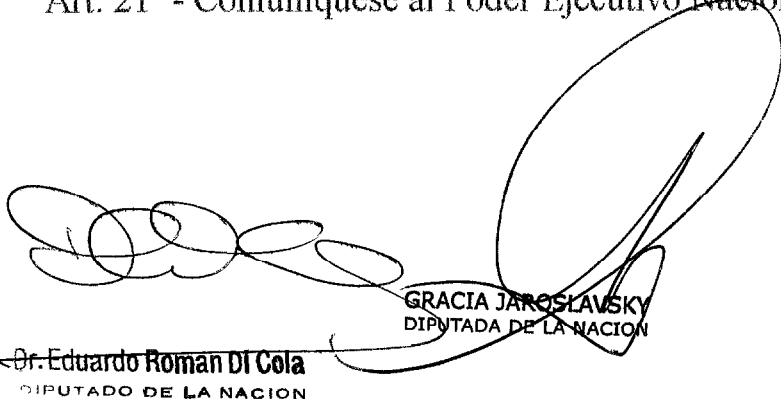
*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*

Art. 18° - El Poder Ejecutivo Nacional deberá ejercer la acciones de responsabilidad patrimonial y penal que correspondan contra los responsables de los hechos descriptos en el artículo anterior.

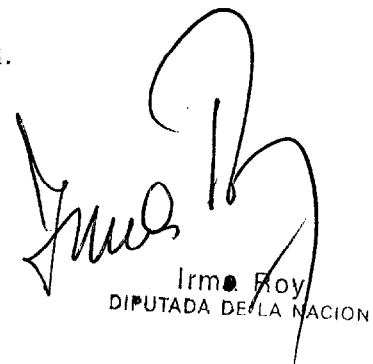
Art. 19° - El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de sesenta días de su promulgación.

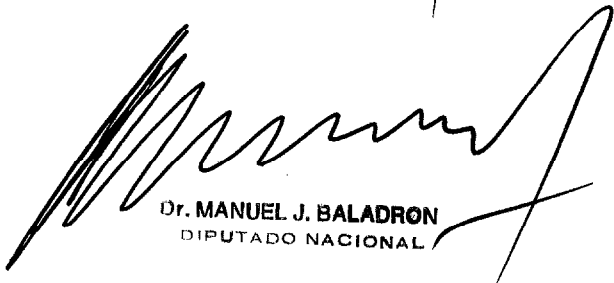
Art. 20° - En todos los casos los jurados convocados para la designación de las autoridades del ente tendrán treinta días para emitir su dictamen a partir del cierre de llamado a concurso.

Art. 21ª - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. Eduardo Roman Di Cola
DIPUTADO DE LA NACION


Irma Foy
DIPUTADA DE LA NACION


Dr. MANUEL J. BALADRON
DIPUTADO NACIONAL

